



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Que el sector de territorio que comprende el aeropuerto internacional "Tte. Luis Caldelaria" de San Carlos de Bariloche se encuentra fuera del ejido municipal, que en el mismo se desarrollan múltiples actividades comerciales, sin la debida fiscalización municipal de las tareas que allí se desarrollan.

Que a las cuales el municipio no tiene intervención sobre; las licencias comerciales, sanidad e higiene, libretas sanitarias, condiciones laborales y la atención de los clientes-turistas que por allí ingresan.

Que por la importancia turística que este acceso comprende en todas las actividades que se desarrollan dentro de la ciudad y en su entorno paisajístico.

Que por todo ello, es necesario e imprescindible que esa jurisdicción comercial, laboral, y de acceso importante para la actividad principal de la ciudad y su entorno, sea integrado definitivamente al ejido municipal, condición sine-qua non para aplicar las Reglamentaciones, Ordenanzas, y Códigos vigentes, para las distintas actividades que se desarrollan dentro del ejido.

Esta inclusión al ejido municipal, le permitirá al municipio tener injerencia o parte de los desarrollos estructurales y logísticos que se realicen dentro del aeropuerto internacional Tte. Luis Caldelaria, como también conocer y eventualmente sugerir innovaciones de las infraestructuras que posee esa terminal aérea, como también de las futuras ampliaciones que se realicen en su evolución.

Que ello conlleva una serie de hechos y significados en las prestaciones de los operadores turísticos y comerciales, que se encuentran dentro de la aeroestación, y en cierta forma, el prestigio y la seriedad de la ciudad esta exhibida en ese portal de acceso.

Que al tener jurisdicción territorial y legal, también se poseen derechos de acciones y decisiones que el municipio puede aplicar en el beneficio común de todos los habitantes y visitantes de esta ciudad turística.

Que este aeropuerto internacional, posee instalaciones sanitarias un tanto inseguras, dado que el suministro de agua potable se realiza desde una toma de agua cruda sobre el río Ñirihuau, y por cañería se lleva a un tanque, al cual se le agrega cloro para potabilizarla y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

distribuirla dentro del área del aeropuerto, respecto a las aguas residuales (grises) que se genera con el uso del agua, su tratamiento se basa en sendas cámaras de decantación, para posteriormente ser distribuida mediante cañerías por las inmediaciones, dado que el terreno es arenoso y pedregoso, lo que permite su absorción en forma progresiva.

Que el crecimiento de la ciudad está avanzando a pasos agigantados en dirección al aeropuerto, ya está construido el camino de Circunvalación de San Carlos de Bariloche, que une las rutas nacionales 237 y 258, conexión que evitará el tránsito diario de camiones y ómnibus dentro de las calles de la ciudad, que actualmente esos medios de transporte utilizan para conectarse entre las rutas mencionadas, ello permitirá disminuir los riesgos y incomodidades de los transeúntes y automotores que circulan dentro de San Carlos de Bariloche.

Que avance poblacional y de edificaciones hacia ese camino de circunvalación, es una realidad diaria, este camino deberá ser la barrera, para que la ciudad de San Carlos de Bariloche no avance mas allá del mismo. De esa forma evitaremos que el aeropuerto quede condicionado en la ampliación de la pista, ya que solamente puede extender la misma hacia el Noroeste, en dirección al camino, ya que si quisieran extenderla en dirección Sudeste, se encontrarían con el río Ñirihuau.

Que las actividades comerciales desarrolladas dentro de las instalaciones del aeropuerto internacional Tte. Luis Caldelaria no están controladas ni fiscalizadas por el municipio, por lo cual no tributan al erario municipal, como el mismo se encuentra dentro de la jurisdicción de la Reserva Gutiérrez del Parque Nacional Nahuel Huapi, en fin dentro de una jurisdicción nacional, es importante que esa zona se integre al ejido municipal de San Carlos de Bariloche, único municipio que puede absorberlo en su jurisdicción.

Que si bien este aeropuerto es punto de entrada y salida de personas y cargas de varios municipios cercanos, Villa La Angostura, Villa Traful, Pilcaniyeu, El Bolsón, El Hoyo, Lago Puelo, Epuyen, y otros parajes aledaños a ellos, es San Carlos de Bariloche el punto de destino de todos los vuelos que proceden de distintas partes del país y del mundo.

Que la zona ubicada al Noreste del Aeropuerto, entre este y la vía del ferrocarril, es propicia para radicar el Parque Industrial y Zona Franca Regional de San Carlos de Bariloche y su área de influencia, ya que la cercanía de la aerostación, las vías ferroviarias y las rutas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

nacionales 23, 237, y 258, se transforma esta ubicación en una zona privilegiada, como que también queda fuera del ejido urbano de la ciudad, lo que evitaría ciertos riesgos ambientales para esa comunidad turística.

Que por todos los fundamentos expuestos precedentemente, se considera necesario incluir, dentro del ejido municipal de San Carlos de Bariloche, esta zona que comprende; el aeropuerto Tte. Luis Caldelaria, para poder ejercer las acciones que a este municipio le comprende en favor de los servicios pre y post aéreos que se realizan dentro y fuera de la aerostación mencionada.

Por ello.

AUTOR: Hugo Castañón



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Anéxase al ejido municipal de San Carlos de Bariloche, la jurisdicción que se describe en el mapa que se adjunta y forma parte indisoluble de la presente ley. Que se inicia con rumbo Sudsudoeste desde la confluencia de río Ñirihuau con el arroyo Del Medio, actual límite del ejido de este municipio, y continúa por el cauce medio del río Ñirihuau, aguas arriba del mismo, hasta llegar al costado Nordeste de la parcela 610490, - Circ. 6 -D.C. 19, desde allí continúa por el costado de la mencionada parcela con rumbo Sudeste, para llegar al esquinero Nordeste de la parcela 610490 - Circ. 6 - D.C. 19, en este vértice se quiebra con rumbo Sudoeste y continúa por el costado Este de la mencionada parcela, para llegar al esquinero Sudeste, de la parcela antedicha, en este punto se quiebra con rumbo Suroeste y se sigue en línea quebrada de dos tramos, por el costado Sur de la parcela 610490 - Circ. 6 - D.C. 19, para llegar al esquinero Sudoeste de esta parcela, desde este vértice, se seguirá con el rumbo anterior hasta llegar al arroyo Del Medio, costado del actual ejido de San Carlos de Bariloche, en este punto se quiebra, y por dicho cauce se sigue con rumbo EsteNordeste para llegar al punto inicial de la presente ampliación de ejido, punto final de la delimitación descripta.

Artículo 2°.- La jurisdicción que se describe en el artículo precedente, se anexara al actual ejido del municipio de San Carlos de Bariloche, determinado por la ley n° 2614, que fuera promulgada mediante el decreto n° 576/93, por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- La Comisión Provincial de Límites (leyes 1812 y 2159), verificará y certificará "in situ" la colocación de hitos y señales que determine el límite y jurisdicción del municipio de San Carlos de Bariloche, siendo este, el custodio permanente e indelegable de las señales colocadas.

Artículo 4°.- De forma.